

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0005-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de energías limpias y renovables.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por Integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Crear un Capítulo II BIS que regule generación de energía eléctrica local.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p> <p>Único. Se adiciona un capítulo II Bis "De la generación de energía eléctrica local", al Título Segundo; y se adicionan los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quáter y 25 Quintus a la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Bis De la generación de energía eléctrica local</p> <p>Artículo 25 Bis. La Secretaría junto con las entidades federativas establecerán convenios para el desarrollo de proyectos municipales de generación de electricidad mediante fuentes renovables y de eficiencia energética.</p> <p>Artículo 25 Ter. Los proyectos de generación eléctrica y de eficiencia energética deberán contar con un comité energético para su elaboración, el cual estará integrado por:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Un representante de la Secretaría,</p>

No tiene correlativo

II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

III. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,

IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

V. Un representante de gobierno del estado donde se desarrolle el proyecto,

VI. Un representante del gobierno municipal donde se desarrolle el proyecto,

VII. Cinco representantes ciudadanos municipales, del municipio donde se desarrolle el proyecto.

El comité energético deberá elaborar un diagnóstico para identificar las prioridades energéticas locales, y con base en ello, establecerá una estrategia para la generación de energía local.

Artículo 25 Quáter. Los proyectos de generación eléctrica municipales deberán destinar toda su producción para fines de consumo local.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 25 Quintus. Los recursos para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica municipales provendrán del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, así como de los recursos que destine la secretaría para tal fin.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente decreto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las adecuaciones presupuestales pertinentes en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente, para dotar de recursos suficientes al Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p>

Gabriela Camacho